



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO (META)

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**  
Fecha: Octubre 19 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

<b>Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas</b>
50001312100120150026100

*Extracto parte Resolutiva del Auto:*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda<sup>1</sup> ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(...)

**DE LOS PREDIOS A RESTITUIR**

Ubicados en el Departamento del meta, Municipio de Villavicencio, Vereda Caños Negros.

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Solicitada	Área Catastral	Área Neta	FMI	Cedula Catastral	Modo	Ubicación
SAN JOSE	231has 4354m <sup>2</sup>	231has 4354m <sup>2</sup>	207 has 1062m <sup>2</sup>	206 has	193 has 4809m <sup>2</sup>	230- 33061	50-001-00-02- 0002-0045-000	(...)	Vereda Caños Negros Municipio Villavicencio, Meta

<sup>1</sup> A fl.62 Cdo 1, Solicitud de restitución repartida y recibida en este juzgado el 06 de octubre de 2015.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO (META)**

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Solicitada	Área Catastral	Área Neta	FMI	Cedula Catastral	Modo	Ubicación
MIGAJA	15 has 3079m <sup>2</sup>	15 has 3079m <sup>2</sup>	15 has 8737m <sup>2</sup>	15 has 8737m <sup>2</sup>  7 has 0393m <sup>2</sup>	15 has 1193m <sup>2</sup>	230-17072  --	50-001-00-02-0002-0037-000  50-001-00-02-0002-0189-000* (traslape)	(...)	Vereda Caños Negros Municipio Villavicencio, Meta

Nombre	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Solicitada	Área Catastral	Área Neta	FMI	Cedula Catastral	Modo	Ubicación
MIGAJA 2	6 has 1121m <sup>2</sup>	5 has 9840m <sup>2</sup>	6 has 1121m <sup>2</sup>	6 has 1121m <sup>2</sup>	4 has 6408m <sup>2</sup>	230-33479  230-284*	50-001-00-02-0002-0120-000  50-001-00-02-0002-0357-000* (traslape)	(...)	Vereda Caños Negros Municipio Villavicencio, Meta

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 230-33061, 230-17072, 230-33479 y 230-284; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

**TERCERO:** ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 230-33061, 230-17072, 230-33479 y 230-284; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**Parágrafo:** Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

**CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Villavicencio, Meta; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- **IGAC- al INCODER**; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Acacias, Puerto López, San Martín de los Llanos; a las Notarías de Puerto López, Acacias y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los siguientes predios: 1.) predio denominado San José con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de doscientos treinta y un hectáreas y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (231 has + 4.354 m<sup>2</sup>) con cedula catastral N° 50-001-00-02-0002-0045 ubicado en la Vereda Caños Negros Municipio de Villavicencio, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-33061 de la ORIP de Villavicencio, Meta, 2.) predio denominado Migaja con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de quince hectáreas y tres mil setenta y nueve metros cuadrados (15 has + 3.079 m<sup>2</sup>) con cedula catastral N° 50-001-00-02-0002-0037 y \*50-001-00-02-0002-0189 (traslape) ubicado en la Vereda Caños Negros Municipio de Villavicencio, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-17072 de la ORIP de Villavicencio, Meta y 3.) predio denominado Migaja 2 con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de cinco hectáreas y nueve mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (5 has + 9.840 m<sup>2</sup>) con

cedula catastral N° 50-001-00-02-0002-0120 y \*50-001-00-02-0002-0357 (traslape) ubicado en la Vereda Caños Negros Municipio de Villavicencio, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-17072 y \*230-284 (traslape) de la ORIP de Villavicencio, Meta cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**Parágrafo 1º: ENVIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC copia del auto admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento de los predios objeto de restitución, de las inconsistencias aparentes en las cédulas catastrales traslapadas respecto de los predios “MIGAJA” y “MIGAJA 2” e informen lo que a bien tengan con respecto a la situación en comento.

**Parágrafo 2º: ORDENA** subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

**Parágrafo 3º:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, con el solicitante registrado en el numeral primero de esta providencia y con la eventual opositora (...) identificado con la cédula de ciudadanía N° (...), se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) sean ejecutivos, judiciales, notariales o administrativos que afecten el predio, a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles, a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

**QUINTO:** NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, **al Alcalde del Municipio de Villavicencio Meta; al Personero del Municipio de Villavicencio -Meta**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**Parágrafo 1º:** NOTIFICAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, teniendo en cuenta que la solicitud no fue tramitada con su intervención, como lo establece el inciso 1º del art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

**SEXTO: VINCULAR** al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

- (...) identificada con la cédula de ciudadanía N° (...), quien aparece como propietaria inscrita de los predios SAN JOSE (fmi 230-33061), MIGAJA (fmi 230-17072) y MIGAJA 2 (fmi 33479).
- (...) identificada con la cédula de ciudadanía N° (...), quien de acuerdo con la información catastral figura inscrita en la cedula n° 50-001-00-02-0002-0189-000 asociada a un traslape con el predio MIGAJA<sup>2</sup>.
- **INVERSIONES BOYACÁ LTDA.** identificada con Nit. 8600488185 a través de su representante legal; quien de acuerdo a la información catastral y registral

<sup>2</sup> Anverso Fol. 18 Resolución RT 0389 del 06 de Abril de 2015, da cuenta del traslape en un área de 1.412 m<sup>2</sup> que corresponde al 6.77% del predio solicitado en restitución.

figura en la cedula nº 50-001-00-02-0002-0357 con FMI 230-284 asociado a un traslape con respecto al predio MIGAJA 2<sup>3</sup>.

**Parágrafo 1º:** **SOLICITAR** con carácter **urgente** en el término de la distancia a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN** el registro único tributario- RUT, de las personas naturales y jurídicas señaladas en precedencia.

**Parágrafo 2º:** En el evento que no se logre la ubicación de los vinculados para su respectiva notificación, desde ya se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C. y designarle un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**.

**SÉPTIMO: VINCULAR** al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** en razón a que de la revisión de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios SAN JOSE (fmi 230-33061), MIGAJA (fmi 230-17072) y MIGAJA 2 (fmi 33479) se da cuenta de la medida cautelar de embargo por impuestos nacionales, registrada en los predios objeto de restitución.

**OCTAVO: ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que envíe, a costa de los interesados, certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles ubicados en la vereda Caños Negros en el municipio de Villavicencio, Meta, solicitados en restitución, SAN JOSE, MIGAJA y MIGAJA 2 identificados con folio de matrícula N° 230-33061 código catastral N° 50-001-00-02-0002-0045, N° 230-17072 código catastral N° 50-001-00-02-0002-0037 y \*50-001-00-02-0002-0189 (traslape) y N° 230-17072 y \*230-284 (traslape) con cedula catastral N° 50-001-00-02-0002-0120 y \*50-001-00-02-0002-0357 (traslape), respectivamente.

**NOVENO:** ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación del solicitante a través de apoderado de confianza en relación con el predio objeto de restitución.

**Parágrafo:** En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectúe, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el **LLANO SIETE DÍAS**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

<sup>3</sup> Anverso Fol. 20 Resolución RT 0389 del 06 de Abril de 2015, da cuenta del traslape en un área de 1 hectárea y 1.305 mt<sup>2</sup> que corresponde al 18.89% del predio solicitado en restitución.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO (META)

**DECIMO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**DECIMO PRIMERO:** De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*, se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

**Parágrafo:** Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co).

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

**DECIMO SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante al abogado (...), quien actúa con fundamento en el poder conferido, en los términos y facultades allí incluidos por el solicitante.

**Notifíquese.**

5

*Original Firmado*

**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
**Juez**